



REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución No. A-035-19 (De 24 de junio de 2019)

Que aprueba la “Guía para el manejo y uso de los fondos provenientes de las multas por uso de las bolsas de polietileno, de conformidad con la Ley 1 de 19 de enero de 2018”.

El Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que el objeto de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, que dicta normas sobre protección al consumidor y defensa de la competencia y otra disposición, es proteger y asegurar el proceso de libre competencia económico y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor.

Que, de acuerdo al artículo 34 de la Ley 45 de 2007, una de las funciones esenciales del Estado es velar por que los bienes que se venden y los servicios que se presta en el mercado cumplan las normas de calidad, salud, seguridad y ambientales; así como formular programas de educación, orientación e información al consumidor, con el propósito de capacitarlo para que pueda discernir y tomar decisiones fundadas de consumo de bienes y servicios, con conocimiento de sus deberes y derechos.

Que, para cumplir con su objeto y las funciones esenciales del Estado, tal como dispone el artículo 84 de la Ley 45 de 2007, se crea la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia –en adelante **ACODECO**– como una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Que la **ACODECO**, conforme al artículo 86 de la Ley 45 de 2007, goza de funciones y atribuciones tales como la de determinar sus políticas generales y velar por su ejecución; investigar y sancionar, dentro de los límites de su competencia, la realización de actos y conductas prohibidos por esta Ley, así como la de cumplir las funciones discrecionales

señaladas en la presente Ley, en las leyes especiales y cualquier otra función que le atribuyan la ley y los reglamentos que se dicten en su desarrollo.

Que mediante la Ley 1 de 19 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial No. 28448-B de 19 de enero de 2018 –que adopta medidas para promover el uso de bolsas reutilizables en establecimientos comerciales–, se le atribuye a la **ACODECO** la responsabilidad de la aplicación de esta Ley y de la fiscalización del reemplazo de las bolsas de polietileno, quedando facultada para determinar las sanciones que correspondan por el incumplimiento o transgresión de esta normativa, de acuerdo a lo establecido por la Ley 45 de 2007.

Que, tal como se dispone en el artículo 8 de la Ley 1 de 2018, los ingresos recaudados en concepto de multa pasarán a un fondo que creará la **ACODECO**, destinado a los programas de reciclaje y docencia sobre temas relacionados con materiales contaminantes.

Que para el cumplimiento del mandato legal contenido en la Ley 1 de 2018, en concordancia con las disposiciones de la Ley 45 de 2007, la Dirección de Administración y Finanzas de la **ACODECO** ordenó la creación de una partida de ingresos presupuestario y la apertura de una cuenta **CUT**, en el Tesoro Nacional, con la finalidad de realizar los depósitos de los importes que se recauden en concepto de las multas que se impongan por el uso de las bolsas de polietileno, de acuerdo a esta Ley.

Que, en atención a estas consideraciones, se hace necesario establecer una serie de disposiciones que sirvan de guía para el manejo y uso de los fondos provenientes de los importes que se recauden en concepto de multas que se impongan por el uso de las bolsas de polietileno, de conformidad con las normas contenidas en la Ley 1 de 2018 y en la Ley 45 de 2007.

En consecuencia, el Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El manejo y uso de los fondos que se generen en virtud de los ingresos recaudados en concepto de multas que se impongan por el uso de bolsas plásticas, de acuerdo al objeto de ingreso creado por la **ACODECO** para las multas por el uso de las bolsas de polietileno –los cuales ingresarán a una Cuenta Única del Tesoro (**CUT**) y conformarán el fondo de carácter especial denominado **FDO MULTAS-BOLSAS REUTILIZABLES**–, se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Los ingresos que se recauden en concepto de las multas impuestas por uso de bolsas plásticas serán depositados en la cuenta **CUT**, creada por **ACODECO** como un fondo especial, de acuerdo al procedimiento interno, a las normas del Código Fiscal y las del





Presupuesto General del Estado de la República de Panamá, durante la vigencia fiscal correspondiente en que se genere la recaudación.

En perjuicio de lo anterior, le son aplicables las disposiciones sobre manejo, custodia y uso de fondos públicos vigentes en la República de Panamá.

2. Estos ingresos, que compondrán el fondo especial, deberán destinarse a los programas de reciclaje y docencia sobre temas relacionados con materiales contaminantes de **ACODECO**, aprobados o que se aprueben para estos fines, una vez incluidos en el presupuesto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas (**MEF**) de la República de Panamá apruebe a la institución, para la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento de Educación, de la **ACODECO**, será la unidad gestora asignada para la determinación de los programas de reciclaje y docencia sobre temas relacionados con materiales contaminantes, así como para el uso de los fondos destinados a estos programas, previa aprobación de la Dirección Nacional de Protección al Consumidor. Para el uso del fondo especial, se observarán las siguientes reglas:

1. Los programas de reciclaje y docencia sobre temas relacionados con materiales contaminantes deberán cumplir con alguno de los siguientes objetivos específicos:
 - 1.1. Capacitar, en conocimientos y prácticas de reciclaje, al personal designado de los programas de educación y divulgación;
 - 1.2. Implementar programas, en conjunto con asociaciones u organizaciones sin fines de lucro, para la ejecución de actividades educativas sobre reciclaje y docencia en temas relacionados con materiales contaminantes;
 - 1.3. Producir materiales educativos para que sean utilizados por las asociaciones u organizaciones sin fines de lucro en el desarrollo de sus actividades;
 - 1.4. Promover que las diferentes asociaciones u organizaciones sin fines de lucro incluyan en sus programas actividades que lleven al desarrollo de la educación del consumidor; o
 - 1.5. Promover el desarrollo de puntos de acopio de artículos para reciclar.
2. Para el uso de estos fondos, la unidad gestora deberá realizar una solicitud mediante requisición, ya sea de bienes o servicios, de conformidad con los procedimientos y normas de control interno gubernamental de **ACODECO**, con sujeción a las disposiciones sobre manejo, custodia y uso de fondos públicos vigentes en la República de Panamá.
 - 2.1. La unidad gestora podrá decidir y disponer de estos fondos, dentro del periodo fiscal vigente, una vez se promulgue en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, la Ley de Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal del año inmediatamente posterior.

ARTÍCULO TERCERO: Para el cumplimiento de los programas de reciclaje y docencia sobre temas relacionados con materiales contaminantes, así como de los objetivos específicos de estos, la unidad gestora podrá disponer de estos fondos para cubrir los siguientes gastos:

1. Programas de reciclaje

1.1. Servicios no personales tales como:

- 1.1.1. Giras nacionales para realizar docencia en temas de reciclaje, los cuales deben incluir: viáticos, transporte, hospedaje, alimentación, alquiler de salones para la capacitación, alquiler de mobiliario o equipo para las charlas, brindis, contratación de expositores nacionales o internacionales expertos en la materia, los cuales se deberá cubrir el pasaje aéreo, transporte, alimentación y hospedaje.
- 1.1.2. Compra de materiales educativos: revistas, brochures, panfletos, entre otros.
- 1.1.3. Materiales promocionales: souvenirs para promover el uso de bolsas reutilizables.
- 1.1.4. Pautas Publicitarias: radio, prensa y televisión.

Los gastos generados por servicios no personales serán cargados, de acuerdo a su concepto y detalle, a las siguientes partidas presupuestarias:

Objeto de Gasto	Concepto	Detalle	Partida
120	Impresión, Encuadernación y Otros	Folletos, brochures, panfletos.	G.011430002.001.120
132	Promoción y Publicidad	Radio, Prensa, Televisión y Artículos Promocionales.	G.011430002.001.132
141	Viáticos Dentro del País	Giras nacionales	G.011430002.001.141
142	Viáticos en el Exterior	Internacionales	G.011430002.001.142
143	Viáticos a Otras Personas	Expositores	G.011430002.001.143
151	Transporte de personas dentro del país	Giras nacionales	G.0.11430002.001.151
152	Transporte de o para el exterior	Funcionarios	G.011430002.001.152
153	Transporte a otras personas	Expositores	G.011430002.001.153
165	Servicios Comerciales	Boquitas, refrigerio, refrescos.	G.011430002.001.165

1.1.5. Materiales y Suministros tales como:

- 1.1.5.1. Alimentación.
- 1.1.5.2. Impresos.

Los gastos generados por materiales y suministros serán cargados, de acuerdo a su concepto y detalle, a las siguientes partidas presupuestarias:

Objeto de Gasto	Concepto	Detalle	Partida
201	Alimentación	Gastos de alimentación	G.011430002.001.201
231	Impresos	Revistas	G.011430002.001.231

1.1.6. Transferencias corrientes tales como:

- 1.1.6.1. Seminarios y capacitaciones del personal en el exterior: se podrá cubrir, costo de curso o seminario, pasaje y viáticos completos como misión oficial al exterior.



Los gastos generados por transferencias corrientes serán cargados, de acuerdo a su concepto y detalle, a las siguientes partidas presupuestarias:

Objeto de Gasto	Concepto	Detalle	Partida
624	Adiestramiento y Estudio	Curso, Seminarios, Capacitaciones puede ser nacional o internacional, Charlas, contratación de Consultores y Expositores nacionales o internacionales, Alquiler salones, equipo de Oficina y audiovisual.	G.011430002.001.624

2. Programas en docencia sobre temas relacionados con materiales contaminantes

2.1. Servicios no personales tales como:

- 2.1.1. Giras nacionales para realizar docencia en temas de reciclaje, los cuales deben incluir: viáticos, transporte, hospedaje, alimentación, alquiler de salones para la capacitación, alquiler de mobiliario o equipo para las charlas, brindis, contratación de expositores nacionales o internacionales expertos en la materia, los cuales se deberá cubrir el pasaje aéreo, transporte, alimentación y hospedaje.
- 2.1.2. Compra de materiales educativos: revistas, brochures, panfletos, entre otros.
- 2.1.3. Materiales promocionales: souvenirs para promover el uso de bolsas reutilizables.
- 2.1.4. Pautas Publicitarias: radio, prensa y televisión.
- 2.1.5. Seminarios y capacitaciones del personal en el exterior: se podrá cubrir, costo de curso o seminario, pasaje y viáticos completos como misión oficial al exterior.

Los gastos generados por servicios no personales serán cargados, de acuerdo a su concepto y detalle, a las siguientes partidas presupuestarias:

Objeto de Gasto	Concepto	Detalle	Partida
120	Impresión, Encuadernación y Otros	Folletos, brochures, panfletos.	G.011430002.001.120
132	Promoción y Publicidad	Radio, Prensa, Televisión y Artículos Promocionales.	G.011430002.001.132
141	Viáticos Dentro del País	Giras nacionales	G.011430002.001.141
142	Viáticos en el Exterior	Internacionales	G.011430002.001.142
143	Viáticos a Otras Personas	Expositores	G.011430002.001.143
151	Transporte de personas dentro del país	Giras nacionales	G.0.11430002.001.151
152	Transporte de o para el exterior	Funcionarios	G.011430002.001.152
153	Transporte a otras personas	Expositores	G.011430002.001.153
165	Servicios Comerciales	Boquitas, refrigerio, refrescos.	G.011430002.001.165

2.1.6. Materiales y Suministros tales como:

- 2.1.6.1. Alimentación.
- 2.1.6.2. Impresos.



Los gastos generados por materiales y suministros serán cargados, de acuerdo a su concepto y detalle, a las siguientes partidas presupuestarias:

Objeto de Gasto	Concepto	Detalle	Partida
201	Alimentación	Gastos de alimentación	G.011430002.001.201
231	Impresos	Revistas	G.011430002.001.231



7. Transferencias corrientes tales como:

2.1.7.1. Seminarios y capacitaciones del personal en el exterior: se podrá cubrir, costo de curso o seminario, pasaje y viáticos completos como misión oficial al exterior.

Los gastos generados por transferencias corrientes serán cargados, de acuerdo a su concepto y detalle, a las siguientes partidas presupuestarias:

Objeto de Gasto	Concepto	Detalle	Partida
624	Adiestramiento y Estudio	Curso, Seminarios, Capacitaciones puede ser nacional o internacional, Charlas, contratación de Consultores y Expositores nacionales o internacionales, Alquiler salones, equipo de Oficina y audiovisual.	G.011430002.001.624

PARÁGRAFO: Los ingresos que conformen este fondo especial no podrán utilizarse para sustentar gastos de planillas, contratos, alquileres o cualquier otro gasto que genere una obligación recurrente, en los términos que establezca la Ley de Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal del año en curso o posterior.

ARTÍCULO CUARTO: Los montos de las multas por el uso de las bolsas de polietileno, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1 de 2018, serán impuestas por ACODECO, tal como dispone la Ley 45 de 2007.

PARÁGRAFO: Para determinar el monto de la multa que deba imponerse en cada caso, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el tamaño de la empresa, si hay o no reincidencia y demás circunstancias agravantes o atenuantes del acto o hecho, tal como dispone el artículo 104 de la Ley 45 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: La determinación del tamaño de la empresa responderá a la clasificación que, para tales efectos, establece la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) de la República de Panamá.

ARTÍCULO SEXTO: El uso de los fondos recaudados y depositados en la cuenta CUT, tal como se dispone en el artículo primero de la presente resolución, estará supeditado a la creación del gasto en el presupuesto anual de la ACODECO, el cual deberá incluirse en cada

anteproyecto de preparación de presupuesto para años posteriores, que deberá ser aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de la República de Panamá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Corresponderá a la Contraloría General de la República, a través de la Oficina de fiscalización, fiscalizar mediante control, previo, los gastos que se generen a través del fondo, conforme a las facultades que se le correspondan.

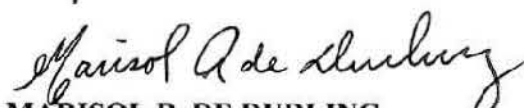
ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 34, 84, 86, 104 y concordantes de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007; Artículo 1, 2, 4, 7 y 8 de la Ley 1 de 19 de enero de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

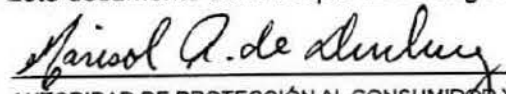

OSCAR GARCÍA CARDOZE
Administrador General




MARISOL R. DE DURLING
Secretaria General



Este documento es fiel copia de su original


AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
SECRETARÍA GENERAL

veinticuatro
Panamá *24* de *junio* de *2019*